

**ESTATUTOS  
DEL  
CAPÍTULO ESPAÑOL DE  
LA INTERNATIONAL  
HEPATOPANCREATIC  
BILIARY ASSOCIATION  
(CE-IHPBA)**

**MADRID a 8 noviembre 2016**

## **TÍTULO I: Denominación, domicilio y objeto social**

### **Artículo 1º:**

En la ciudad de Madrid, el 8 de noviembre de 2016, con la denominación de **Capítulo Español de la Internacional Hepatopancreatic Biliary Association**, en adelante **CE-IHPBA**, queda constituida una sociedad médico-científica sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Esta sociedad se rige por el artículo 22 de la Constitución española, por los presentes Estatutos y por las disposiciones y acuerdos válidamente adoptados en la esfera de sus respectivas competencias por las Asambleas Generales y la Junta Directiva y, en lo no previsto por éstos, por la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por el resto de la legislación vigente en materia de Asociaciones.

### **Artículo 2º:**

La CE-IHPBA desarrollará sus actividades en todo el territorio de España y tiene su domicilio en Calle O'Donnell 16, 1º izq. 28009. Madrid.

La Asamblea General de la CE-IHPBA por razones de interés general, podrá trasladar el domicilio social.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 3º:**

**CE-IHPBA** tiene como objetivos principales:

- a) Promover la comprensión y estudio de las enfermedades del hígado, páncreas y vías biliares (en adelante denominadas enfermedades HPB) especialmente en el campo de la etiología, diagnóstico, tratamiento e investigación de las mismas.
- b) Alentar el intercambio de conocimientos clínicos y científicos entre cirujanos y otros especialistas que trabajen en el campo de las enfermedades HPB.
- c) Favorecer los estudios clínicos y de investigación de las enfermedades HPB promoviendo la realización multicéntrica de los mismos.
- d) Fomentar la camaradería entre los miembros asociados y la de éstos con sus pares de otros países miembros de la E-AHPBA (European and African Hepatopancreatic Biliary Association) e IHPBA (International Hepatopancreatic Biliary Association).
- e) Estimular el desarrollo de la educación médica de postgrado del cirujano general para el estudio de las enfermedades HPB.
- f) Mantener altos los principios éticos de la profesión médica.

## **TÍTULO II: Patrimonio y recursos**

### **Artículo 4º:**

El CE-IHPBA, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 30 de septiembre de cada año.

El **patrimonio** del **CE-IHPBA** estará dado por:

- a) Las cuotas que paguen sus asociados.
- b) Las donaciones, subvenciones o subsidios públicos o privados que pudiera recibir.
- c) Las rentas de sus bienes actuales y futuros, y los ingresos que por cualquier concepto lícito obtuviera en el futuro.
- d) Los bienes inmuebles que se adquirieran con la aprobación de la Asamblea.

#### **Artículo 5º:**

El **CE-IHPBA** estará capacitado para:

- a) Adquirir, enajenar o permutar todo tipo de bienes muebles o inmuebles y celebrar todo tipo de contratos, convenciones y en general, otorgar todo acto jurídico necesario o conveniente para la consecución de sus fines o el desarrollo de sus actividades,
- b) Operar con entidades bancarias y financieras. Los valores de su propiedad serán depositados a nombre del CE-IHPBA a orden conjunta del Presidente y Tesorero, y podrán disponer de ellos con la firma conjunta los dos cargos citados anteriormente.

### **TÍTULO III: De los socios**

#### **Artículo 6º:**

El **CE-IHPBA** constará de **cinco categorías de miembros**:

- a) **Miembros Numerarios.** Tendrán esta consideración aquellos médicos que están trabajando con las enfermedades HPB y cumplen con los siguientes requisitos:
  1. Residir en España o ser español.
  2. Ser miembro titular de la E-AHPBA o de la IHPBA.
  3. Poseer condiciones éticas y morales suficientes para su aceptación por la Junta Directiva.
- b) **Miembros Adscritos o no Numerarios.** Tendrán esta consideración aquellos médicos que cumplen con los siguientes requisitos:
  1. Apartados a1 y a3 de este artículo.
  2. Y además al menos uno de los siguientes:
    - 2.1. Cirujanos generales que están trabajando con las enfermedades HPB pero que no cumplen con el inciso a2 de este artículo.
    - 2.2. Cirujanos generales en formación o con interés en cirugía HPB.
    - 2.3. Profesionales de otras especialidades médicas que trabajan en el campo de la clínica o investigación de las enfermedades HPB.
- c) **Miembros Honorarios o de Honor.** Tendrán esta consideración aquellos médicos que por sus méritos en el ámbito nacional y/o internacional hicieron contribuciones importantes en el campo de las enfermedades HPB, ya sea en la clínica como en la investigación. Este nombramiento tiene además un carácter de reconocimiento honorífico. Serán designados como tales por la Junta Directiva con posterior ratificación de la siguiente Asamblea General.

d) **Miembros Eméritos:** Tendrán esta consideración los socios Numerarios que, al cesar en el ejercicio profesional así lo soliciten. Tendrán igualdad de derechos que los miembros Numerarios, excepto que no se aplicarán cuotas y no podrán ejercer el voto para la elección de puestos directivos.

e) **Miembros Protectores:** Serán aquellas personas o entidades que, por su ayuda relevante a la CE-IHPBA sean admitidos como tales por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, estableciéndose sus derechos y obligaciones.

#### **Artículo 7°:**

Los miembros Numerarios gozan de los siguientes derechos:

- a) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva (en adelante JD).
- b) Dirigir Comités o Grupos de trabajo designados por la JD.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Intervenir en cualquiera de las actividades docentes o científicas que el CE-IHPBA organice o auspicie.
- e) Asistir a las sesiones de la JD con derecho a hacer conocer su opinión sobre los problemas que en ella se traten u otros que el socio proponga, sin el derecho a votar en las resoluciones que se adopten.
- f) Requerir toda clase de informaciones sobre las actividades del CE-IHPBA en curso de ejecución o proyectadas y verificar personalmente el contenido de las actas, resoluciones o libros de contabilidad.
- g) Apelar ante la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice de toda resolución de la JD que pudiera afectarlo.

#### **Artículo 8°:**

Los miembros Adscritos o no Numerarios:

- a) Gozan de los mismos derechos que los Numerarios a excepción de los apartados a), b), c), e) y f) del artículo 7°,
- b) No podrán permanecer más de cuatro años como Adscritos o no Numerarios. Al cumplirse este plazo caducará automáticamente su categoría como Adscrito, lo cual le será informado por escrito por la JD.
- c) Podrá pasar a ser Numerario si cumple con los requisitos incisos a2 y a3 del artículo 6°.

#### **Artículo 9°:**

Los miembros Honorarios o de Honor:

- a) Gozan de los mismos derechos que los Numerarios.
- b) Tendrán prioridad para ser propuestos para integrar la Comisión Revisora de Cuentas (siempre que no pertenezcan a la JD) y el Tribunal de Honor.

#### **Artículo 10°:**

Son obligaciones de todos los socios:

- a) Someterse a las disposiciones de los presentes Estatutos y las resoluciones de la JD.
- b) Acatar en un todo lo resuelto por las Asambleas.
- c) Prestar fiel cumplimiento al código de ética profesional vigente y a las disposiciones o ampliaciones que pudieran hacerse en el futuro.
- d) Abonar en los términos que la JD estipule las cuotas sociales que establezca la Asamblea.
- e) Comunicar en forma fehaciente todo cambio de domicilio a la JD.
- f) Aportar un email que actuará como vía de comunicación oficial.

#### **Artículo 11°:**

Ningún asociado podrá deber más de dos cuotas anuales. En caso de producirse tal deuda le corresponderá la cesantía como socio, hecho que se le comunicará por correspondencia o correo electrónico transcribiéndole la resolución de la JD.

#### **Artículo 12°:**

Los socios que fueron declarados cesantes deberán pagar las cuotas desde la fecha de su cesantía más el adelanto de dos cuotas anuales para poder ser readmitidos en el CE-IHPBA.

#### **Artículo 13°:**

El socio que desee renunciar a ser miembro de la CE-IHPBA deberá hacerlo por escrito o correo electrónico ante la JD y deberá estar al día con la tesorería.

#### **Artículo 14°:**

Cualquier asociado podrá ser amonestado, suspendido o expulsado por la JD. Se considerarán causas de amonestación, suspensión o expulsión:

- a) Faltar a las disposiciones de los Estatutos.
- b) Engañar al CE-IHPBA o a terceros con el fin de obtener un beneficio económico o moral, dañar voluntariamente al funcionamiento, prestigio o interés del CE-IHPBA, o cometer faltas de ética profesional.
- c) Asumir o invocar la representación de la entidad sin que mediere autorización o mandato de la JD.
- d) Sostener o entablar dentro de la entidad discriminaciones de orden racial, político o religioso.
- e) La transgresión o falta deberá ser comprobada mediante sumario que garantice el derecho de defensa.

#### **Artículo 15°:**

En contra de la sanción acordada por la JD, el socio podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea mediante escrito presentado ante la JD dentro de los diez días transcurridos a contar desde la notificación de la resolución de la JD que dispusiera la sanción. Interpuesto el recurso se suspenderá la ejecución de la sanción hasta la resolución del mismo por la Asamblea y la cancelación de dicha sanción requerirá el voto por mayoría simple de la Asamblea. La JD no podrá difundir públicamente una sanción acordada, hasta la resolución del recurso correspondiente cuando el socio haya apelado contra dicha sanción.

## **TÍTULO IV: De las autoridades**

### **Artículo 16°:**

#### **Junta Directiva**

- a) El CE-IHPBA será dirigido y administrado por una **JD compuesta de**: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y tres Vocales Titulares.
- b) Los 7 miembros de la JD tendrán un mandato de 2 años.
- c) Habrá además, dos Vocales Suplentes con mandato de 2 años.
- d) Podrá haber hasta 3 miembros del Comité de Honor en la JD con la misma duración de mandato que el resto de miembros de la JD.
- e) En su primera reunión de cada ejercicio la JD dispondrá y concretará la asignación de funciones de sus integrantes.

### **Artículo 17°:**

#### **Miembros y revocación de mandatos**

- a) Los miembros titulares y suplentes de la JD se renovarán cada 2 años, pudiendo todos ser reelectos para el mismo o diferente cargo de la JD con un máximo de 4 años continuos, a excepción del Presidente que luego de los 2 años dejará la JD.
- b) Sus mandatos podrán ser revocables en cualquier momento por decisión de una Asamblea constituida como mínimo con el cincuenta por ciento de los socios con derecho a voto y mediante una resolución adoptada por los dos tercios, como mínimo de los asistentes.
- c) Los miembros titulares y suplentes de la JD serán elegidos cada 2 años, por voto directo y secreto, por lista completa y por mayoría simple de sufragios. En las listas no se especificarán cargos, salvo los del Presidente y Vicepresidente.
- d) Todos los cargos de la JD serán gratuitos excepto que se acuerde lo contrario por la Asamblea general.

### **Artículo 18°:**

#### **Mecanismo de Elección**

- a) A los efectos de lo expuesto en el artículo 16,° la JD convocará a los asociados con treinta días de anticipación señalando en la convocatoria los miembros a elegir, la composición de la Junta Electoral y el domicilio donde se desarrollará la votación.
- b) La Junta Electoral estará constituida por tres socios que no integren las listas y serán designados por la JD. La misma se ocupará de toda tramitación referente a la elección y al escrutinio debiendo la JD prestarle todo el apoyo y colaboración que ella requiera.
- c) Se permitirá el voto por correspondencia y la JD garantizará el secreto del sufragio.
- d) La JD publicará el listado de socios con quince días de anticipación al acto electoral, en la página web de la CE-IHPBA, concediéndose un período de reclamaciones al censo de siete días y que resolverá la Junta Electoral.
- e) Podrán votar las categorías de socios de Numerarios y Honorarios que estén al día con la tesorería y no estén cumpliendo sanciones disciplinarias impuestas por el CE-IHPBA.
- f) Los socios propuestos para ocupar cargos electivos darán su conformidad por escrito para oficializar las listas con quince días de anticipación al día de votación.

### **Artículo 19º:**

Todo lo que no estuviera previsto en este Título con respecto al mecanismo de la elección de los miembros de la JD se realizará de acuerdo al Reglamento para las elecciones de la Asociación Española de Cirugía.

### **Artículo 20º:**

#### **Reuniones de la JD**

- a) La JD se reunirá como mínimo una vez por trimestre por citación del Presidente o cuando lo solicitaran tres de sus miembros titulares.
- b) La JD no podrá celebrar una sesión válidamente con menos de la mitad más uno de sus miembros.
- c) Los miembros de la JD que faltaran de forma injustificada a tres reuniones seguidas o cinco alternadas podrán ser separados de sus cargos.
- d) Las reuniones de la JD pueden realizarse de forma presencial o mediante videoconferencia.
- e) Para las resoluciones de la JD se requerirá mayoría simple de votos y en caso de empate, desempata el Presidente.

### **Artículo 21º:**

#### **Son deberes y atribuciones particulares de la JD:**

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea.
- c) Ejercer en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación del CE-IHPBA, quedando facultado a este respecto para resolver por sí mismo los casos no previstos en los presentes Estatutos.
- d) Convocar las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias.
- e) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión o expulsión de socios.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Balance General, las modificaciones del inventario, la Cuenta de ganancias y pérdidas y los Informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio vencido.
- g) Llevar al día un registro de los asociados con todos los datos requeridos a tal efecto.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### **Artículo 22º:**

El Presidente es la autoridad máxima del CE-IHPBA y la representa en todos sus actos. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la JD y de las Asambleas.
- b) Firmar la correspondencia del CE-IHPBA refrendado por el secretario general.
- c) Autorizar los pagos de tesorería.
- d) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- e) Realizar todos los actos que requiera la buena marcha del CE-IHPBA, sin perjuicio de dar cuenta con posterioridad a la JD.

### **Artículo 23°:**

El Vicepresidente tiene por funciones:

- a) Colaborar con el Presidente cuando los actos así lo requieran.
- b) Reemplazar al Presidente en todas sus funciones en caso de licencia, renuncia o fallecimiento, hasta el término de su mandato.

### **Artículo 24°:**

El Secretario tiene por funciones:

- a) Refrendar los actos del Presidente o del Vicepresidente.
- b) Redactar y firmar la correspondencia del CE-IHPBA y todos los actos que emanen de la misma.
- c) Junto con el Tesorero llevar el Registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- d) Preparar el Orden del día para las Asambleas y las reuniones de JD, levantar las actas de las reuniones de la JD y de las Asambleas que firmará junto con el Presidente.
- e) Firmar con el Presidente las actas de las reuniones de la JD y de las Asambleas.
- f) En general, ejecutar tareas administrativas de la Asociación, custodiar la documentación y cumplir con las obligaciones documentales de la misma.

### **Artículo 25°:**

El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar el libro de caja y autorizar los pagos de la misma.
- b) Junto con el Secretario llevar el Registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la JD balances mensuales y preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación de la JD para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la JD.
- f) Efectuar, a nombre del CE-IHPBA y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la caja social en Entidades Bancarias Españolas que designe la JD, pudiendo retener en la caja social las sumas necesarias a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia, los cuales serán autorizados sólo por el Presidente.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, giros u otros documentos destinados a la extracción de fondos o la realización de pagos.

### **Artículo 26°:**

Los Vocales Titulares tienen por funciones:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y sesiones de la JD.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la JD les confíen.



### **Artículo 27°:**

Los Vocales Suplentes tienen por funciones:

- a) Reemplazar en sus funciones por orden de lista a los vocales titulares hasta la próxima Asamblea General Ordinaria en casos de renunciaciones, enfermedad, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un miembro de la JD.
- b) El vocal suplente llamado a ocupar una vacante en la JD terminará su mandato en la primera renovación de autoridades pero no ocupará necesariamente el mismo cargo o función que dentro de la JD ocupara el titular reemplazado.

### **Artículo 28°:**

En caso de renuncia, licencia, cesantía, enfermedad o fallecimiento del Vicepresidente que se encontrara en ejercicio de la presidencia, producida dentro de los últimos sesenta días correspondientes a su mandato, la JD designará de entre sus miembros un Vicepresidente, que permanecerá en su cargo hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria, o hasta la asunción del Presidente según el caso. Si la acefalía se produjera antes de los últimos sesenta días del mandato la JD designará de entre sus miembros un Vicepresidente provisional y convocará elecciones que deberán realizarse dentro de los quince días de producida la acefalía para elegir, de acuerdo a las prescripciones de estos Estatutos, una nueva JD.

### **Artículo 29°:**

Si el número de los miembros de la JD quedara reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, una vez incorporados todos los vocales suplentes, la JD en minoría deberá convocar elecciones, a realizarse en plazo no mayor de quince días a contar desde la fecha de la desintegración, para la elección de una nueva JD.

### **Artículo 30°:**

El Presidente del CE-IHPBA terminará su mandato al cabo de dos años y es el único miembro de la JD que no podrá ser reelecto. El mismo pasará a integrar el Comité de Ex-Presidentes, los cuales gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los socios honorarios.

### **Artículo 31°:**

Existirá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos miembros titulares y uno suplente que deberán ser socios Numerarios y que se elegirán por sorteo con un mandato de dos años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de otros dos años. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Examinar los documentos y libros del CE-IHPBA por lo menos cada 6 meses.
- b) Asistir, con voz, a las reuniones de la JD cuando lo considere necesario la Comisión.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentaciones, en especial en lo que se refiere a los derechos de los asociados y a las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- d) Convocar la Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la JD.

- e) Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas serán responsables por los actos de la JD que violen la ley o mandato social si no dan cuenta de ello a la Asamblea, o bien su actuación posterior a ésta siguieran silenciando u ocultándolos dichos datos.
- f) Si por cualquier causa quedara reducido a menos de dos miembros, una vez incorporado el suplente, la JD deberá realizar un sorteo que elija a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y su mandato acabará con la toma de posesión de una nueva Comisión, aunque pueden ser reelegidos por un periodo máximo de dos años.
- g) Vigilar, en su caso las operaciones de liquidación del CE-IHPBA y el destino de sus bienes sociales.

## **TÍTULO V: De las Asambleas**

### **Artículo 32°:**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Las Asambleas del CE-IHPBA podrán ser ordinarias o extraordinarias.

### **Artículo 33°:**

#### **Las Asambleas ordinarias:**

- a) Tendrán lugar con carácter anual dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio que se producirá el día 30 del mes de septiembre. En ella se harán cargo las nuevas autoridades, se considerará la memoria Anual, el Balance, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el informe de la Comisión Revisora de Cuentas y el resto de puntos del orden del día, preparado por la JD en el que se incluirán necesariamente las apelaciones pendientes de resolución.
- b) Serán convocadas con quince días de anticipación por correo electrónico a cada uno de los socios, con el orden del día correspondiente.

### **Artículo 34°:**

#### **Las Asambleas extraordinarias:**

- a) Serán convocadas por igual medio y con el correspondiente orden del día, con ocho días de anticipación, cuando la JD lo disponga o cuando fuera solicitado por el veinte por ciento de los socios o por la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) No podrán tratar ningún asunto, que no figure en el orden del día en el que se incluirán necesariamente las apelaciones pendientes de resolución.

### **Artículo 35°:**

- a) Las Asambleas serán convocadas por correo electrónico incluyendo día, hora y lugar en que deberán celebrarse, así como el orden del día y serán convocadas simultáneamente en primera citación con un quórum requerido de más de la mitad de los socios con derecho a voto y en segunda citación media hora después, con cualquier número de presentes, siempre que sea mayor que el de los miembros de la JD.

- b) Las Asambleas serán presididas por el Presidente del CE-IHPBA, o por el Vicepresidente del mismo o por un socio designado en la Asamblea por mayoría de votos.
- c) Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de socios presentes, a excepción de los acuerdos para disolución de la entidad, fusión, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y reenumeración de miembros de la JD que requieren el voto favorable de al menos dos tercios de los socios presentes, con las precisiones sobre quórum mínimo indicadas en los presentes Estatutos o en la normativa de aplicación.  
Igualmente, las reconsideraciones no podrán ser consideradas sino con un quórum igual o superior al de la asamblea que adoptó la resolución sometida a reconsideración y será necesario el voto favorable de no menos de los dos tercios de los asociados presentes.
- d) Al finalizar las Asambleas se elegirán dos socios para firmar el acta, además de la del Secretario y el Presidente.
- e) Las Asambleas quedarán asentadas en el libro de Actas en un plazo de 15 días desde su celebración.
- f) Son facultades de la Asamblea General:
  - 1. Aprobar la gestión de la JD.
  - 2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
  - 3. Elegir a los miembros de la JD.
  - 4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
  - 5. Aprobar la disolución de la Asociación.
  - 6. Modificar los Estatutos.
  - 7. Disponer o enajenar los bienes.
  - 8. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la JD.
  - 9. Resolver las reconsideraciones y apelaciones pendientes de resolución.
  - 10. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

## **TÍTULO VI: Del Tribunal de Honor**

### **Artículo 36°:**

- a) El Tribunal de Honor estará integrado por los socios honorarios y los expresidentes y estará constituido por dos miembros titulares y un miembro suplente.
- b) Dichos miembros serán elegidos en la misma forma y oportunidad que los integrantes de la JD. Durarán dos años en su mandato y podrán ser reelegidos por dos años más únicamente.
- c) Los dictámenes del Tribunal de Honor serán firmados por los dos miembros titulares en primera instancia salvo ausencia de uno que serían reemplazado por el miembro suplente. No podrá sesionar con menos de dos miembros incluyendo el suplente.
- d) El Tribunal de Honor deberá expedirse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días en los casos sometidos a su dictamen y sus fallos obligan a la JD.
- e) Los miembros del Tribunal de Honor podrán excusarse o ser recusados por la JD en casos particulares con causa fundada y debidamente documentada por escrito dentro de los siete días de su notificación.

### **Artículo 37°:**

- a) Al Tribunal de Honor le serán remitidas para su análisis todas las situaciones que surjan con los asociados del CE-IHPBA en lo referente a problemas disciplinarios, éticos, que violen

el presente Estatuto u otra situación que la JD considerara de importancia para enviarlo al Tribunal.

- b) En lo no previsto en estos Estatutos, se aplicará el reglamento del Tribunal de Honor de la Asociación Española de Cirujanos.

## **TÍTULO VII: De la Reforma de Estatutos, Disolución o Fusión del CE-IHPBA**

### **Artículo 38°:**

Estos Estatutos no podrán ser reformados sino por el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida por un quórum mínimo del veinte por ciento de los socios con derecho a voto.

### **Artículo 39°:**

El CE-IHPBA sólo podrá ser disuelto por voluntad de más de dos tercios del total de sus socios en una Asamblea convocada a tal efecto, constituida con la presencia de no menos del veinte por ciento de los asociados con derecho a voto. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser miembros de la JD o cualquier otro de sus asociados que la Asamblea designe a tal fin. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará a la E-AHPBA y si ésta no existiera, a la Asociación Española de Cirugía.

### **Artículo 40°:**

El CE-HPBA no podrá fusionarse con otro u otras instituciones sino por el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada a tal efecto y constituida con la presencia de no menos del veinte por ciento de los asociados con derecho a voto.